

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aviso de notificación dirigido a la demandada Colpensiones (fl. 127 y 128); por otra parte, a través del correo institucional del juzgado la apoderada de la parte demanda aportó escrito de contestación a la demanda ejecutiva, poder conferido por la demandada escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y poder de sustitución de la Dra. VELA a la Dra. MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ (fol. 129 a 137); por otro lado, la apoderado de la parte demandante solicita se le dé trámite al proceso (fol. 132). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00826**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 137).

De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES (fol. 131).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la parte demandada fue notificada debidamente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 126 y vto.), mediante aviso judicial de data 27 de febrero de 2020 (fl. 127), y como quiera que la demandada propuso excepciones en contra del mandamiento de pago (fl. 133 a 136), conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del CGP, el Despacho dispondrá correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por otro lado, como quiera que, mediante aviso se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fol. 128), sin que, dentro del término concedido en dicha diligencia, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 137).

SEGUNDO: TENER como apoderada sustituta de la parte demandada a la Dra. **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ**, conforme al poder de folio 131.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la demandada (fl. 133 a 136), por el término legal de diez (10) días de conformidad numeral 1° del artículo 443 del CGP.

CUARTO: CONTINUAR con el presente trámite, teniendo en cuenta que, mediante aviso se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, sin que, dentro del término concedido en dicha diligencia, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y al correo electrónico de la apoderado de la parte demandante **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS** abogadosactualizados@hotmail.com amparoballenabogada@outlook.com a la apoderada de la demandada **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** monicalnaf@gmail.com y calnafabogados.sas@gmail.com.

SEXTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a las partes, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1b3fca8e6feddbecd70c57402281ddc7e6bc27fbd380ae97300e84e1cf

9f12

Documento generado en 19/03/2021 12:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>